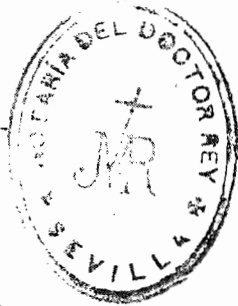


dho rodrigo despinoza è à Die-
go efranco è Christtobal è a Pe-
dro è Luis despinoza sus herma-
nos por vista è habla ttrato è
combersar^{on} que con ellos ha via ha-
uido porque dixo que este ttesti-
go era natural del dho lugar de
Cadalso è naciera è se criara
en el y asimismo los dhos rodrigo
despinoza è sus hermanos
se criaran en el dho lugar è na-
cieran en el los mas de ellos = Otro
si Dixo q. conoceria bien al dho
Juan despinoza è Cathalina ro-
driguez su muger Padre è madre
de los dhos rodrigo despinoza
è sus hermanos è dixo que la dha
Cathalina rodriguez era Viuda
que podria haver que fallecie-
ra el dho Juan despinoza su
marido hasta dos años poco mas
o menos è dixo que lo conociera
à los dhos Juan despinoza è Ca-
thalina rodriguez su muger



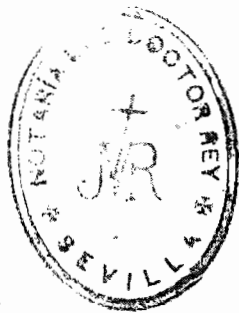
C.4.180,358 *

desde que este ttertigo era mozo
pequeno que podia haver quin-
ce i hasta veinte años que los
conociera primeramente biven-
do i morando en el dho lugar
de Badalro i que podia haver
que fallecerian el dho Juan des-
pirosa hasta dos años poco
mas o menos i dixo que los co-
noceria por vista i habla i
conbersacion que con ellos obie-
ra especialmente desde diez años
aquella parte en el dho lugar
de Badalro = Otro si dixo que sa-
uia que los dhos Juan despino-
sa i Cathalina rodriguez su
muger que fueran marido y
muger casados y velados en uno
i q. los dhos rodrigo despinoza y
sus hermanos que eran sus hijos

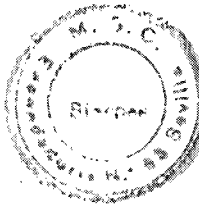


lixittimos de ellos e dixo que lo sa-
uia porque este ttertigo siem-
pre viera a los dhos Juan des-
pinosa e Cathalina rodriguez
su muger esttar casados e ha-
cer vida en vno de consuno en
el dho lugar de Badajalzo asi
como buenos marido y muger
e porque esttando asi casados
haciendo vida en vno viera que
obieran e tobieran siempre a los
dhos rodrigo despinoza e a los
ottros sus hermanos por sus hi-
jos lixittimos llamandoles hijos
y ellos Padre e madre e que por
ttales viera que fueran y fueron
siempre havidos y tteridos si-
gun que esto y otras cosas mas lar-
gamente lo dixo y depuso = El dho
Juan sanchez de Sevilla vecino
e morador del dho lug.^r de Ca-
dalzo so virttud de Juramentto
que hizo dixo que havia couo-
cido y couocia bien a los dhos

rodrigo despinosa e Diego e fran-
cisco e Christtobal e Pedro e Luis
de espinosa sus hermanos por
cuya parte era presenttado por
testtigo e a cada uno de ellos
desde que naciera porque desde
quarta años aquella parte poco
mas o menos este testtigo havia
morado e moraba siempre en el
dho lugar de Badajoz porque asi
mismo los dhos sus hermanos
nacieran e se criaran y havian
morado y moraban en el dho Lu-
gar de Badajoz e por que desde que
nacieran los havia vistto tra-
ttarse e vivir emorar en el dho
lugar e dixo que los dhos rodrigo
despinosa e diego e fran^{co}. q.
fueran ya casados y que los otros
que aun no serian casados e
que los dhos Christtobal e Pedro
eran mancebos e el dho Luis no-
ro mas pequeño e que el dho ro-
drigo que era el mayor que seria

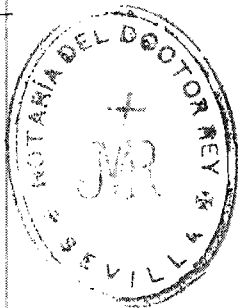


bien de edad de hasta veinte y
ocho o treinta años = otro si di-
xo que conociera bien al dho Juan
despinosa su Padre de ellos e q.
asimismo conociera e conocerá
bien á Catalina rodriguez su
madre muger del dho Juan
despinosa viviendo e morando
siempre ambos ados en el dho
lugar de Badajoz e aun dixo
que la dha Cathalina rodriguez
que aun fuera viuda e dixo que
podia haver que conociera al
dho Juan despinosa hasta trein-
ta y cinco años poco mas o me-
nos por que dixo que estonces
podia haver los dhos treinta y
cinco años poco mas o menos
que el dho Juan despinosa se
viniera á vivir e morar al dho
lugar de Badajoz e que des-
pues se casaria en el dho lugar
con la dha Cathalina rodriguez
su muger e que este testigo



C.4.180,359 *

lo viera velar e casar con ella
e que coniera a sus bodas y
asi mismo dixo que conociera
a ruy Diaz despinosa Padre
del dho Juan despinosa e aque-
lo de los dhos rodrigo despinosa
e sus hermanos a el qual
dixo que conociera biuiendo
e morando en la Ciudad de
sevilla e q^l. habra bien cin-
quentta años e dende arriba
que lo conociera que biuia
en la Plaza de los torneros
de la dha Ciudad e que des-
pues hicieron unas casas a
cerca del arco de las Imagenes
que era en la dha Ciu^d. e que
biuiera e morara en aquella
casa que estonces hiciera hasta
que este testtigo se biuiera de



la dha Ciudad al dho lugar de
Badajoz donde naciera e
se criara y era natural e que
despues este testigo nunca
mas boluiera ala dha Ciudad
de Sevilla ni viera mas al dho
ruy Diaz despinoza Padre del
dho Juan despinoza y dixo que
conociera al dho Juan despino-
za e que havia conocido e co-
nocia a la dha Cathalina ro-
driguez su muger por vista y
abla y tratto y conbersacion que
obiera con ellos en el dho lugar
de Badajoz asi como con sus
vezinos que fueran = Otro si Di-
xo que segun dho havia este
testigo viera al dho Juan des-
pinoza y ala dha Cathalina
rodriguez su muger casar y
velar en vno a ley y a bendicion
segun que manda la madre
santa Iglesia e que coniera
en sus bodas e que despues los

viera siempre estar casados e ha-
cer vida en uno de consuno asi co-
mo marido y muger llamando el
a ella muger y ella a el marido e
que estando asi casados e hacien-
do vida en uno viera que obieran
e Criaran a los dhos rodrigo despi-
nosa e diego e francisco e Chris-
tobal e Pedro e Luis despinosa sus
hermanos por sus hijos legitimi-
mos llamandolos hijos y ellos a
ellos padre y madre e que por
tales viera que fueran siempre
hauidos y tenidos = Otro si dixo que
a si mesmo conociera al dho ruy
Diaz despinosa Padre del dho Juan
viviendo e morando en la dha
Ciudad de Sevilla segun dho ha-
uia e asimismo a Cathalina ro-
driguez su muger del dho ruy
Diaz madre del dho Juan despi-
nosa y que sabia que los dhos
ruy Diaz e Cathalina rodriguez su
muger que fueran hauidos y te-

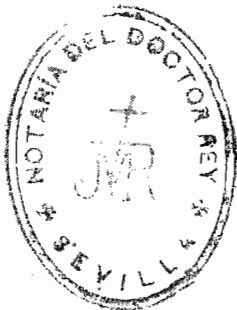


nidos por marido y mujer casa-
dos e velados en vno e que el dho
Juan despinoza que era su hijo
lixittimo de ellos y dixo q^t lo sauia
porque este ttestigo era natural
de la dha Ciudad de sevilla y na-
ciera y se criara e morara en ella
hastta que fuera mozo de edad
de catorce o quince años poco
mas o menos porque conocie-
ra al dho muy Diaz despinoza
biuendo y morando en la dha
Ciudad de sevilla segun que
dho hauia y asi mesmo a la
dha Cathalina rodriguez su mu-
ger por que viera que ambos ha-
uian e tenian e nombra ban
a el dho Juan despinoza Padre
de los dhos rodrigo despinoza y
sus hermanos por su hijo li-
xittimo y natural y porque vie-
ra que por ttal fuera y era ha-
uido y tenido en la dha Ciud.
de sevilla en el barrio donde el



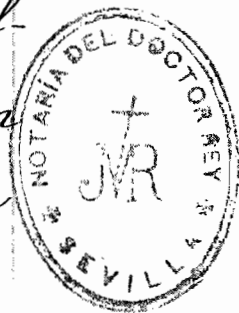
C.4.180,360 *

dho su P.^e vivia y moraba y por
que despues viera este dho ttesti-
go que el dho Ruy Diaz despino-
sa muriera que el dho Juan de
espinoza su hijo fuera del dho
lugar de Cadahalso donde vivia
a morar a la dha ciudad de
sevilla a heredar los bienes del
dho su Padre e que ttruxera la
herencia del dho su Padre segun
que esto y otras cosas mas lar-
gamente dixo e depuso = De los
quales todos dhos ttestigos e pro-
banzas por ser todos por parte
de los dhos rodrigo despinoza y sus
hermanos para en prueba de la
dha su inttencion en el dho pleitto
apedimento de la parte de los
dhos rodrigo despinoza y sus her-
manos en presencia de la parte

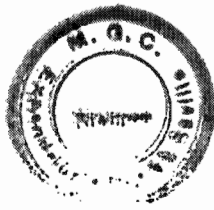


del dho Concejo y Alcaldes y Rexi-
dores oficiales y homes buenos del
dho lugar de Cadahalso e del dho
nuestro Procurador fiscal en
nuestro nombre los dhos nues-
tros Alcaldes de los hijos dalgo
e nottario mandaron hacer publi-
cazⁿ e fue fecha en forma y asi fe-
cha para tachar e contradir los
dhos testigos y para decir y ale-
gar cada vna de las dhas partes
de su derecho dieronles y asigna-
ronles cierto plazo y termino a
su consentimiento de las dhas
partes y de cada vna de ellas y
del dho nuestro Procurador fis-
cal en nro. nombre e despues desto
autte los dhos nros Alcaldes de los
hijos dalgo y nottario parecio la
parte de los dhos rodrigo despi-
rosa y sus hermanos y presentto
autte ellos un escriptto por el qual
entre otras cosas dixo que los dhos
nuestros Alcalde y nottario halla-

rian que el dho rodrigo de espinosa
y sus hermanos sus parttes y el
en su nombre probado à sae cum-
plidamte su inttencion combenia
à sauer ellos ser homes hixos dalgo
de Padre i de aquelo i de bengar qui-
nienttos sueldos siguu fuero de Cas-
tilla ellos e los dhos su Padre i
aquelo i haver esttado y estar en
ttal posesion de homes hixos dal-
go en los lugares donde uibian
y moraban i de no pechar ni
pagar monedas ni pedidos ni
ottros pechos ni tributtos algunos
reales ni concejales i de les ser
guardadas ttodas las honrras
y franqueras y liberttades si-
gun que a los ottros homes hixos
dalgo de Castilla e probava ttodo
lo otro que probar devieran y pro-
bar les combiniara sobre que por
los dhos Alcaldes y nottario fue-
ra veruvidos à la prueba y que
fallaria que los dhos nuestro

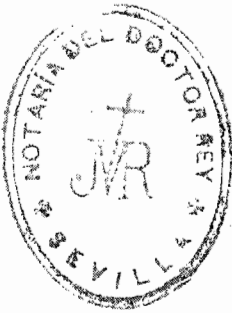


Procurador fiscal y concejo y ho-
mes buenos del dho lugar de Ba-
dahó no probaran sus excepcio-
nes ni hicieran otra diligencia
que les aprovechara por ende
pidio á los dhos Alcaldes y notta-
rio que diesen é pronunciasen
la intencion de los dhos sus ptes
por bien probada é la intten-
cion de los dhos partes adversas
por no probada haciendo en tto-
do segun que los dhos sus partes
estaba pedido y negado lo per-
judicial é ofreciendose aprobarlo
necesario cerante inobacion y
prueba concluyó é pidio y protex-
to las costas y por parte del dho
concejo y Alcaldes y oficiales y ho-
mes buenos del dho lugar de Ba-
dahó é por el dho nuestro Pro-
curador fiscal en nuestro nombre
fue presentado ante los dhos Alcal-
des y nottario devian hacer y cum-
plir todo lo por ellos pedido sin



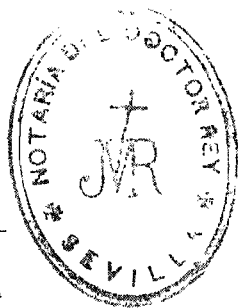
C.4.180.361 *

embargo de lo dho y alegado ante
 ellos por parte de los dhos rodrigo
 despinosa y sus hermanos e
 todos los testigos por su parte
 presentados por quanto dixeron
 que los dhos testigos no obieran
 sido ni fueran presentados por
 parte bastante ni en forma de
 uidos ni Juraron ni depusieron
 ante quien y como decian e eran
 solos y singulares e varios y dis-
 cordantes y contrarios unos y otros
 y asimismo decian y deponian
 de oidas y varias creencias y no
 de cierta sabiduria e no daban
 suficientes causas e razones de
 sus dhos donde en caso que los de-
 bieran dar por lo qual sus dhos
 e deposiciones no hacian fe ni
 prueba alguna y todo aquello



cesase dixeron que puestas que
por los dhos testigos pareciere
probado que los dhos rodrigo
despinosa y sus hermanos obie-
sen sido efueren hijos legitimi-
mos del dho Juan despinosa
lo que non parecia segun y co-
mo havia de uso Pero que non
parecia que el dho Juan despinosa
obiese sido efuere hijo legitimi-
mo del dho Ruy Diaz despinosa
como en la verdad no lo era y de
aquello cesase dixeron que puestas
que pareciere probado que el dho
ruy Diaz obiese o fuere hijo de
i obiene beuido y estado en tal
posesion vel casi en todos los dias
que biviere no reprobara ni pro-
baba que el dho Juan despinosa
obiese sido ni fuere su hijo
legitimo del dho Ruy Diaz ni en
la verdad lo fuera ni hera i aque-
llo era muy verisimil i de creer
por q^e los dhos nuestros Alcal-

des y nottario fallarian que el dho
Juan despinoza ttodo el ttienpo
que biviara i morara en el dicho
lugar de Badahalso que fuera por
espacio de quarentta años poco
mas o menos conttinuadamen-
te pechara i contribuiria en los
pechos y derramas y otros tributos
reales y concejales con los homes
buenos y pecheros del dho Lugar
de Badahalso sus parttes llana-
riente y sin contradicion algu-
na i aun el dho rodrigo de espinoza
que podria haver diez años
que casara y el dho Diego despinoza
que podria haver seis años
que casara de ttodo el dho ttienpo
que fueran i hauian estado ca-
sados hauian pechado i contri-
buido llanamente en ttodos los
pechos y derramas y ttributtos
con los dhos sus parttes i que
en ttal posesion Velcasi de pe-
cheros llanos esttubieran i ha-



uian estado los dhos Juan des-
pinosa y sus hijos partes ad-
veras pechando y contribuyen-
do llanamente segun dho era
i sirviendo officio de Concejo
como otros qualesquier de los ho-
mes buenos pecheros del dho lugar
de Cadahalso sus partes i supues-
to que el dho Ruy Diaz despino-
rosa obiere sido efuese hijo
dalgo y en todos sus dias obiere
viuido y estado en tal posicion
Vel casi y el dho Juan despino-
rosa obiere sido su hijo legitimo lo
que no fuera ni hera hauien-
do pechado i contribuido como
pechara i contribuyera llana-
mente el dho Juan despino-
rosa por espacio de tiempo de los dhos
quarentta d. ademas que de dho
puesto que hijo dalgo fuera lo
que no fuera hobiera perdido
i perdiera la tal hidalguia ma-
yormente que los dhos nuestros



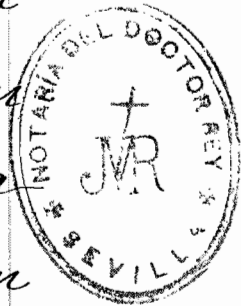
C.4.180.362 *

Alcaldes é nottario fallarian que
 si el dho Juan despinoza en al-
 gun ttiempo prettendiera ser hi-
 xo dalgo sabiendo é conociendo
 que no era expresa y espontta-
 neamente y de su propia é libre
 y agradable Voluntad obiera re-
 nunciado é renunciara la ttal
 hidalguia é asi siendo como fue-
 ran los dhos parttes adversas,
 nacidos y procriados por el dho
 Juan despinoza despues que el
 dho Juan despinoza obiera perdi-
 do ó perdiera la ttal hidalguia
 y en caso que hixodalgo hobiera
 sido lo que no fuera era ciertto
 que los dho rodrigo despinoza
 é sus hermanos parttes adversas
 no fueran ni fueron hixodalgo
 ni devieran ni devian gozar de



la tta hidalguia mayormente no pro-
bando como no probaran los dhos
parttes adversas que al ttiempo
que el dho ruy Diaz falleriera
destta presentte Vida los dhos par-
ttes adversas fuesen nacidos e
engendrados quantto mas que
necesario siendo reprobaria
que antes que los dhos parttes
adversas ni alguno de ellos fue-
sen nacidos ni engendrados el
dho ruy Diaz era ya fallecido
destta presentte Vida y asi por
lo que dho era como porque bia
que puestto que lo susodicho Ce-
sare que non cesaba los dhos par-
ttes adversas por auttos contra-
rios puestto q^d hixos dal obieran
sido lo que no heran obieran
pedido e pidieran la tta hi-
dalguia e no deuieran ni deui-
an usar ni gozar de ella y asimismo
dixeron que los dhos parttes ad-
versas hauian probado de sobor-

nar con dadibas y promesas
à muchos de los Vecinos y mora-
dores del dho lugar de Cadahal-
so sus parttes para que dixeren
è depusiesen en su favor sabien-
do y conociendo la poca justta
que tterian en aquel dho pleitto
por ende sin embargo de lo
contrario alegado que lugar
no havia dixeron è pidieron en
todo siguen de suso è ofrecieron
se à probar lo necesario y nega-
ron lo perjudicial è inobacion
cesante firmeza necesario con-
cluyeron y pidieron è prottex-
taron las corttas è do por aque-
lla via lugar no oviese dixeron
que si los que si los dhos sus
parttes no dixeran ni alegaran
lo por ellos dho y alegado de nue-
bo en aquel caso aprobara è
mostrava lo dho y alegado que
fueran y havia sido do lo ros
y danificados grave inorme-

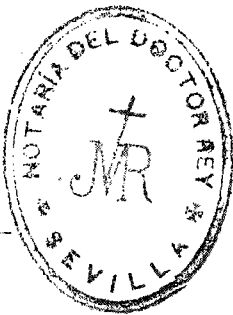


mentte por su faldad i culpa
i causa de sus Procuradores i ad-
ministradores por lo qual y por ser
cuero eran conrejo en que havia
muchas Viudas y menores y huer-
fanos y miserables personas debie-
ran y devian ser resttuídos In
inttegrum contra ttodos los lapsos
i ttrascursos de ttiempos y asig-
naciones y tterminos y sentencias
y publicaciones de ttestigos i con-
clusiones y contra ttodos los otros
auttos y lapsos que pasaran y fue-
ran fechos despues que los dhos sus
parttes pudieran i devieran de-
cir y alegar pedir i probar ttodo lo
susodho por ende de su officio de
los dhos nuestros Alcaldes y notta-
rio el qual para ellos imploraron
les pidieron que recendiese i qui-
tase de emmedio ttodos i cualesquier
lapsos i ttrascursos de ttiempos y
asimaciones de tterminos y senten-
cias i conclusiones y publicaciones



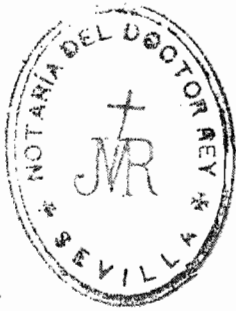
C.4.180.363 *

de testigos et todos los otros lap-
sos captos perjudiciales á aquella
dha restitucion é que lapudie-
ran é podian embargar é im-
pedir é asi reciros é quitados é
restituyesen á los dhos sus partes
y á ellos en su nombre contra
todos ellos restituidos los repiesie-
sen é á ellos en su nombre en el tiem-
po é lugar y estado en que esta-
ban quando pudiesades alegar
é mostrar é probar todo lo suso-
dho é asi repuesttos lo dixeron é
alegaron de nuevo para lo qual
y en lo necesario imploraron su
oficio de los dhos nuestros Alcal-
des é nottario é pidieron é protex-
taron las costas sobre lo qual
apedimento de la parte del dho
Concejo Alcaldes oficiales é homes



buenos del dho lugar de Cadalso
e del dho nuestro Procurador fis-
cal en nuestro nombre y en pre-
sencia de la parte de los dhos ro-
drigo despinoza e sus hermanos
los dhos nuestros Alcaldes de los
hijosdalgo dieron e obieron el
dho pleitto por concluso e des-
pues por ellos visto dieron en el
senttencia en que fallaron que la
restituticion pedida en aquel
proceso de pleitto por parte del
dho concejo Alcaldes y omes bu-
nos del dho lugar de Cadalso pe-
dida que a consenttimiento de la
parte de los dhos rodrigo e Juan
despinoza e de los otros sus her-
manos que obiera e havia lugar
e que la devian dar y otorgar e
dieron sela e otorgaron sela e
mandaron que gozase de la dha
restitutioⁿ la parte de los dho ro-
drigo e Juan despinoza e sus her-
manos e otorgandoles la dha

restitucion que devian recibir
e quitar e recibieron y quitaron
todos los auttos e obstaculos e con-
tenciones e senttencias y tiempos
corridos y pasados q. embargaban
y embargar podian y restituye-
ron los in integrun a el lugar
e punto en que esttaban quan-
do pidieron e devieran hacer
sus probanzas sobre aquello pa-
ra que fuera pedida esttonces la
dha restitucion y asi restitui-
dos que devieran de recibir y reci-
vieron al dho nuestro Procura-
dor fiscal en nuestro nombre e
ala parte del dho Concejo e Alcal-
des e omes buenos del dho lugar
de Cadahalso a la prueba de lo por
su parte dho e alegado ante ellos
para que pidieran en dicha res-
titucion e ala parte de los dho
rodrigo e francisco despinosas e
sus hermanos a la prueba de lo
contrario de todo e de cada cosa



de ella è que de derecho las dhas
parttes è cada vna de ellas deuián
ser veruados à la prueba y pro-
badoles aprovechara salbo Jure
initium è non admittendo eum
para en que las dhas parttes y
cada vna de ellas ttraxen y pre-
sentasen sus ttestigos y ficiesen
y presentasen ante ellos sus pro-
banzas asignaroules cierto plazo
y ttermino por todos plazos y tter-
mino perenttorio acabado con aper-
cebimiento que les hicieron que
les no seria dado mas plazo ni
ttermino alguno ni aquello se-
ria prorrogado ni alargado por
via de restituzion ni en otra
manera alguna è à que el mis-
mo plazo è dias asignaron à
las dhas parttes y a cada vna
de ellas para que fuesen y pare-
ciesen ante ellos à ver presentar
e jurar è conocer los ttestigos
y probanzas que la vna parte